



## PROYECTO DE LEY

### LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** Créase dentro de la órbita del Consejo General de Educación, el “Programa de sensibilización sobre el cuidado responsable de animales no humanos y de prevención de enfermedades zoonóticas” (en adelante el Programa).

**Artículo 2º:** El Programa tiene como finalidad principal generar acciones en el ámbito educativo de sensibilización sobre la condición de sujetos de derecho de los animales no humanos, y acciones sobre la prevención de enfermedades zoonóticas.

**Artículo 3º:** Son objetivos de la presente ley:

A) La concientización sobre el respeto y el cuidado responsable de los animales no humanos, para garantizar su bienestar, su salud y preservación; y para evitar su explotación, abandono, crueldad y maltrato;

B) El conocimiento de la legislación vigente que tutela los derechos de los animales no humanos.

C) El conocimiento de las obligaciones de los responsables en el cuidado de los animales no humanos, con especial énfasis en la importancia de la vacunación y castración.

**Artículo 4º:** Las personas destinatarias del Programa son el alumnado del nivel inicial, primario y secundario, y el personal docente, de los establecimientos educativos, públicos y privados, de todo el sistema educativo provincial.

**Artículo 5º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación.

**Artículo 6º:** La autoridad de aplicación deberá cumplir con las siguientes acciones para alcanzar los objetivos de la presente ley:

A) Implementar estrategias de sensibilización y concientización;

B) Implementar la capacitación docente continúa sobre los temas que aborda el presente programa, entendiendo que es un proceso permanente apoyado en objetivos, conocimientos, principios y fundamentos, que evolucionan a lo largo del tiempo. El contenido de las capacitaciones deberá adecuarse según las distintas realidades y diversidades culturales de la provincia, con la finalidad de que la implementación del Programa sea efectiva;

C) Dar a conocer las herramientas para la protección de los animales no humanos, que se ofrecen desde el Gobierno provincial y los municipios;

D) Implementar acciones en el ámbito educativo para prevenir y eliminar la violencia contra los animales no humanos;

E) Brindar información sobre las enfermedades zoonóticas y su forma de contagio, a efectos de prevenirlas;

F) Coordinar acciones con organizaciones públicas y privadas que, por su naturaleza y fines, puedan contribuir a conseguir los objetivos de esta ley; y elaborar informes y registros que den cuenta de las estas acciones;

**Artículo 7º:** Créase la “Comisión Interdisciplinaria de Asesoramiento” (en adelante la Comisión), que será ad honorem, y cuyos objetivos y funciones serán:

A) Formular propuestas legislativas que permitan mejorar los objetivos y el cumplimiento de esta ley;

B) Fomentar el trabajo, entrega y aportes que realizan las distintas organizaciones no gubernamentales, poniendo en valor la participación ciudadana;

C) Analizar las problemáticas de aplicación del Programa,

D) Analizar los distintos factores sociales, económicos, políticos y culturales, que impactan en el vínculo supremacista que legitima y perpetúa la opresión sistemática de las personas humanas hacia los animales no humanos;

E) Efectuar una planificación estratégica de alcance territorial.

**Artículo 8º: Integración de la Comisión.** La Comisión se integra de la siguiente manera:

A) Representantes del Poder Ejecutivo Provincial;

B) Representantes del Poder Legislativo Provincial;

C) Representantes del ámbito académico y científico, veterinario y del derecho;

D) representantes de organizaciones no gubernamentales;

E) representantes del Ministerio de Educación;

F) otros representantes, que por su afinidad con la temática, defina la autoridad de aplicación;

**Artículo 9º:** La primera convocatoria para integrar la Comisión será realizada por el Poder Ejecutivo Provincial. La Comisión debe dictar su propio reglamento interno. Deberá reunirse periódicamente y generar conclusiones, las que deben darse a conocer, con la finalidad de colaborar con la educación en la materia a toda la comunidad.

**Artículo 10º:** El Poder Ejecutivo debe asignar una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 11º:** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia.

**Artículo 12°:** De forma.

**AUTORA:**

**MARIANA FARFÁN**

## FUNDAMENTOS

### **Honorable Cámara:**

Que, en Argentina los derechos de los animales no humanos se encuentran ampliamente reconocidos normativamente. Nuestra Constitución Nacional dispone que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. ...” (art. 41).

Que, en el ámbito nacional la Ley 2.786 de “Prohibición de malos tratos a animales”, del año 1891, declaró “actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales” (art. 1). Por su parte, la Ley 14.346 del año 1954 estableció las penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Que, en 1978 la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que luego también fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En 2017 nuestra provincia adhirió a esta Declaración mediante la Ley 10.547.

Que, a lo fines de lograr una concientización y sensibilización sobre el cuidado responsable de animales no humanos y el respeto a sus derechos, proponemos la creación de un programa dentro de la órbita del Consejo Provincial de Educación, destinado al alumnado del nivel inicial, primario y secundario, y el personal docente, de los establecimientos educativos, públicos y privados, del sistema educativo provincial.

Que, la finalidad esencial de este programa será la de generar acciones en el ámbito educativo de sensibilización sobre la condición de sujetos de derecho de los animales no humanos. Que además se propone la educación para la prevención de enfermedades zoonóticas.

Que, como objetivos de la ley se proponen: garantizar el bienestar, la salud y la preservación de los animales no humanos; evitar su uso, explotación, abandono, crueldad y maltrato; el conocimiento de la legislación vigente que tutela los derechos de los animales no humanos; y el conocimiento de las obligaciones de los responsables en el cuidado de los animales no humanos, con especial énfasis en la importancia de la vacunación y castración.

Que, finalmente, se propone la creación de una Comisión, cuyas principales funciones sean de asesoramiento, por medio de propuestas legislativas que permitan mejorar los objetivos y el cumplimiento de esta ley; el fomento del trabajo, entrega y aportes que realizan las distintas organizaciones no gubernamentales; el análisis de las problemáticas de aplicación del Programa, y de los distintos factores sociales, económicos, políticos y culturales, que impactan en el vínculo supremacista que legitima y perpetúa la opresión sistemática de las personas humanas hacia los animales no humanos.

**AUTORA:** Mariana Farfán

**COAUTORES:** Cosso Juan Pablo, Kramer José María, Loggio Néstor, Moreno Silvia del Carmen, Rebord Mariano, Rubattino Paola, Silva Leonardo, Toller Carmen, Zavallo Gustavo.